

A DESPACHO: Popayán, 12 de mayo de 2023.- En la fecha paso a la mesa del señor Juez; informándole que no se recibió subsanación de la demanda. Sírvase proveer. .

La Sustanciadora,

CLAUDIA LISETH CHAVES LOPEZ



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán - Cauca, Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 701

Referencia: **REAJUSTE DE ALIMENTOS**
Radicado: **19001-31-10-001-2023-00141-00**
Demandante: **SIRLEY JOHANA HERNANDEZ HOYOS**, en representación de la
niña L.T.S.H.
Demandado: **NILSON SERNA SERNA**

La señora **SIRLEY JOHANA HERNANDEZ HOYOS**, identificada con Cedula de Ciudadanía N.º 34.317.558, en representación de la niña L.T.S.H. presenta a través de apoderada, demanda de REAJUSTE DE ALIMENTOS en contra del señor **NILSON SERNA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No.76.315.229.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Dicha demanda es inadmitida mediante auto No. 643 del 03 de MAYO de 2023, por observar irregularidades que ella contenía y precisas de corregir, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte demandante para su corrección al tenor de lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tal proveído se notificó en debida forma mediante estado electrónico No. 73 del 04 de mayo de 2023 y en cumplimiento de ello ya han transcurrido los cinco

(5) días referenciados para subsanar la demanda, sin que la parte actora hiciera uso de ese derecho para llevar a cabo la respectiva corrección.

Por consiguiente, se debe rechazar el libelo, de conformidad con el inciso 2° numeral 7° del art. 90 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN -CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de REAJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA incoada por la señora **SIRLEY JOHANA HERNANDEZ HOYOS**, identificada con Cedula de Ciudadanía N.º 34.317.558, en representación de la niña L.T.S.H. en contra del señor **NILSON SERNA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No.76.315.229, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído como lo dispone el art. 9° de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cccd6876c840d704ea76b072580bd7753f294918e3acc46c94459141359c31aa**

Documento generado en 14/05/2023 04:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>